



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1.- Objeto detallado del contrato: El presente contrato tiene por objeto la contratación de la prestación del servicio para la organización y ejecución de la celebración del “550 Aniversario de la Proclamación de Isabel I como Reina de Castilla”, que se celebrará en Segovia del 4 al 6 de octubre de 2024.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales

2.- Necesidad de la EMT que pretende satisfacerse mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato: Con el presente contrato, se pretende ofrecer un servicio turístico para el fin de semana del 4 al 6 de octubre, conmemorando así mismo un hecho histórico de gran relevancia que tuvo lugar en la Ciudad de Segovia hace 550 años, dentro de las funciones propias de la EMT, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la propia EMT.

3.- Duración: Tras el estudio de las necesidades para el cumplimiento efectivo y eficiente de los fines institucionales de la EMT, concluye que la ejecución de las actividades está prevista para los días 4, 5 y 6 de octubre de 2024, teniendo el contrato una duración hasta el 31 de diciembre de 2024 para efectuar las actuaciones propias de la preparación de los eventos y una fase final de liquidación y evaluación de los mismos.

4.- Presupuesto base de licitación: El Presupuesto máximo de gasto para la duración del contrato será el siguiente:

Presupuesto (IVA excluido):	211.400,00 euros
IVA:	44.394,00 euros [Tipo/s: 21%]
Presupuesto base de licitación:	255.794,00 euros, IVA incluido.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este y deberá indicar como partida independiente el IVA a aplicar.



En el precio se entenderán incluidos cualesquiera otros tributos o gastos que puedan gravar el objeto de la contratación.

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo establecido serán automáticamente rechazadas.

5.- Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato asciende a 211.400,00 €, IVA excluido, y ha sido calculado según el método de cálculo indicado en el art. 101.7 y 101.11 LCSP.

6.- Justificación del procedimiento de adjudicación utilizado: Para la fijación del procedimiento de selección del contratista se ha considerado que el único que tiene cabida por importe y por ser el más adecuado, es el abierto simplificado. Dentro de éste se ha optado por la pluralidad de criterios de adjudicación.

Este procedimiento es en estos momentos el que mejor se adecúa para obtener las mejores ofertas en base a la relación calidad-precio y se encuentra dentro de los supuestos en que es aplicable según la vigente legislación. Dicho procedimiento puede mejorar la afluencia de licitadores y suponer para el futuro servicio un contrato económicamente más rentable para la Empresa Municipal de Turismo, al fomentar la competencia de las compañías.

7.- Informe de insuficiencia de medios: La Empresa Municipal de Turismo no cuenta con recursos materiales ni personales dentro de la plantilla para la prestación del servicio que se pretende.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haya de celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

1.- En la RTP catálogo de puestos de trabajo de esta Empresa Municipal de Turismo, no consta la plaza correspondiente de personal para atender las funciones que requiere el servicio.

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por personal de la EMT, sin menoscabo de las funciones propias.

2.- Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, debiendo emplearse medios adecuados para la efectiva prestación del servicio.



8.- Justificación de los requisitos de solvencia elegidos: Las condiciones de solvencia económica o financiera y técnica han sido elegidas entre las recogidas en los artículos 87 y 90 por ser considerados suficientes para la acreditar de manera idónea la capacidad técnica y económica de las empresas licitadoras para afrontar la ejecución del contrato.

9.- Justificación de los criterios de adjudicación: Puesto que nos encontramos ante un contrato abierto simplificado se hace especial hincapié a aquellos criterios de adjudicación que garantizan un mejor precio. Sin embargo, debido a que se trata de un servicio que se presta directamente a los ciudadanos y visitantes, se acompañan criterios objetivos y subjetivos que incrementarían la calidad del servicio, sin coste adicional alguno.

Por tanto, los criterios de adjudicación elegidos están directamente vinculados al objeto del contrato y se han formulado con arreglo a criterios económicos y otros criterios objetivos, hasta un total de 51 puntos, así como a criterios relativos a juicios de valor, que no dependen de fórmula matemática hasta un total de 49 puntos, lo que arroja una posible puntuación máxima de 100 puntos, para elegir la mejor oferta en base a una mejor relación calidad-precio, garantizándose, por tanto, que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

10.- Protección de datos: La ejecución del presente contrato no lleva aparejada la cesión de datos por parte de la Empresa Municipal de Turismo, a quien resulte contratista.